



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Junta superior gubernativa de medicina y cirugía, lo siguiente:

"Deseando S. M la Reina Gobernadora que se sujete á reglas fijas la concesion del distintivo de la cruz de epidemias, destinado á premiar el mérito distinguido y los servicios extraordinarios prestados por los profesores de la ciencia de curar, con motivo de las enfermedades contagiosas ó epidémicas á que asistan; y teniendo presente S M lo propuesto por esa Junta superior gubernativa, con fecha 30 de Julio proximo pasado, se ha servido declarar que podrán ser recompensados, con la mencionada cruz de distincion los casos que siguen, cuando en ellos concurre un mérito sobresaliente y notorio.

1.º La declaracion ante la autoridad de haber aparecido una enfermedad contagiosa ó epidemia, mortifera, en un pueblo de la Monarquia, ó bordo de un buque; cuando esta declaracion haya sido hecha á pesar de amenazas ó conatos de soborno para impedirlo, y con riesgo evidente de la persona del declarante. Lo que se justificará presentando una certificacion de la autoridad superior civil provincial ó municipal ante la cual se hiciere la declaracion del contagio ó epidemia, espresando las circunstancias exigidas; y del Comandante del buque, si la declaracion se hubiese hecho á bordo.

2.º El ir desde un punto sano voluntariamente, ó por mandato ó invitacion de la autoridad á prestar los ausilios de la ciencia á un Lazareto sucio, ó á un buque apestado; comprobandolo con certificacion de la autoridad superior civil ó militar que mandó ó invitó al facultativo á encerrarse en el lazareto sucio ó buque apestado; ó bien de las autoridades locales en el caso de haber procedido voluntariamente.

3.º El pasar de un punto sano á otro, donde reinen enfermedades contagiosas ó epidémias, mortíferas, á prestar los ausilios de la ciencia, sin recompensa ni retribucion, ó con alguna muy módica, que hiciese indispensable la escasa fortuna del facultativo; justificandolo con certificado de la autoridad superior civil de la provincia, en que conste que se oyó al Ayuntamiento del pueblo epidemiado ó contagiado en que tuvo lugar la asistencia gratuita.

4.º El prestar esta misma asistencia enteramente gratuita, sin distincion de pobres ni ricos, á un considerable número de atacados de enfermedad contagiosa ó epidémica, mortifera; acreditandolo con certificado semejante al espresado en el caso anterior, en virtud de informacion de diez testigos pobres y otros tantos acomodados, con intervencion del Procurador síndico.

5.º El contraer la enfermedad reinante contagiosa ó epidémica de un modo que comprometa la existencia del profesor, por efecto de su ardiente celo en la asistencia facultativa de los enfermos; lo que deberá comprobarse con el mismo documento designado para el caso cuarto, con informacion solo de diez testigos presenciales, y certificacion legalizada de tres facultativos.

6.º La activa y eficaz cooperacion prestada á las autoridades para formar cordones sanitarios, lazaretos, hospitales y cementerios, durante los estragos de una epidemia ó contagio, ó poco antes



de empezarse justificándolo con certificación de la autoridad que presida la junta provincial ó municipal de sanidad á que se prestase la cooperacion.

7.º La invitacion ó descubrimiento de un remedio ó de un método preservativo ó curativo, cuyos felices efectos contra una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, sean notariamente conocidos y resulten comprobados despues que el mal haya desaparecido, mediante certificaciones de la academia de medicina y cirugía de la provincia y de esa junta superior gubernativa, que acrediten la utilidad de la invencion ó descubrimiento.

8.º La publicacion de escritos de mérito relevante, dirigidos á ilustrar al Gobierno y al público sobre la naturaleza, preservativos y curacion de una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, que amenace inminentemente al pais, ó que ejerza ya en él sus estragos; comprobando tambien con declaraciones de la academia de la provincia y de esa junta superior, que el escrito publicado conduce á los indicados objetos.

Para la instruccion de los expedientes en solicitud de esta gracia, es la voluntad de S. M. que exponga su dictamen esa Junta superior, despues de oír á las Academias provinciales de medicina y cirugía en cada caso; debiendo ser una y otras sumamente severas y parcias en apoyar las concesiones, á fin de que la condecoracion no se vulgarece ni envilezca.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar el modelo de la cruz remitido por esa junta, con la diferencia de que la corona en la parte superior será de palma dorada, en lugar de laurel, y que los colores de la cinta serán morado y negro, por mitad.

Para cada concesion se expedirá por este Ministerio de mi cargo un diploma como el modelo adjunto.

La que se publica en el Boletin oficial para su notoriedad. Guadalajara 6 de Setiembre de 1838. = Pedro Gomez de la Serna.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion Provincial en vista de las muchas reclamaciones que se la han dirijido relativas al abuso introducido por los dueños de los Carros de inutilizarlos con malicia despues que ya no los necesitan para el uso á que los tienen destinados en determinadas épocas del año eludiendo por este medio el servicio de bagajes, en perjuicio de los vecinos que los conserban; ha á cordado á fin de corregir este mal, prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia por medio de esta circular, que desde luego dispongan que en el término de cinco dias se compongan todos los carros que se hallasen descompuestos, en el concepto que de no verificarlo en el de quince sus respectivos dueños, lo haran por sí los Ayuntamientos á costa de aquellos, pasándoles despues á cada interesado el cargo que le corresponda; y á los que en adelante los inutilizasen les impondrán una multa proporcionada al exceso y á la falta que hiciesen

si les correspondiese hacer el servicio de bagajes. = Guadalajara 4 de Setiembre de 1838. = Pedro Gomez de la Serna = Presidente, = Casimiro Lopez Chavarri. = Secretario.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.

Continúan las fincas nacionales al núm. 30

	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
Otra en las Hermosas de 2 fanegas linda D. Lorenzo Romo y camino de la torre: tasada en . . .	100		120
Otra en dicho sitio de 13 fanegas, 6 celemines linda el camino y senda de mata frailes: tasada en	880		1061
Otra más abajo de 22 fanegas, linda el camino é Isabel Pastrana: tasada en	1300		1566
Otra en dicho sitio de 16 fanegas, linda la senda y D Fausto Fascon tasada.	770		924
Otra en el mojon de la torre de 2 fanegas 6 celemines, linda el camino y Luis Contera: tasada en.	230		276
Otra en dicho pago de 1 fanega, linda la senda y D Jesé Gamboa: tasada en	40		48
Otra en Zambranos de 30 fanegas, linda Dominicos de Ita y José Muñoz tasada en	1200		1446
Otra en Carboneros de 2 fanegas 6 celemines, linda un cendajo y José Garcia: tasada en	150		180
Otra en dicho sitio de 2 fanegas 6 celemines, linda Julian de Bartolomé y Abades de Ita: tasada en.	150		180
Otra en dicho sitio de 2 fanegas, 6 celemines linda un vecino de Heras y otra de santa Clara: tasada en	200		240
Otra en Mejia de 1 fanega, linda Francisco Henche y Agustin Torres: tasada en	40		48
Otra en dicho sitio de 2 fanegas 3 celemines, linda otra de Villabiciosa y un cerro: tasada en . . .	140		168
Otra en dicho sitio de 21 fanegas, linda D.ª Matea Gorria y D. Francisco Astudillo: tasada en	1540		1866

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
Otra en los tres olmos de 6 fanegas 6 celemines linda D. ^a Angela Garcia y un cerro: tasada en.	500		600
Una hera de pan-trillar en las heras de la Orca de 2 celeminas, linda el camino de Hita y Luis de Contera: tasada en.	160		192
Otra hera camino de la fuente de 6 celemines, linda el camino un yermo de la iglesia: tasada en.	700		840
Otra hera en dicho sitio de 1 fanega, linda el camino y Cipriano Foronda: tasada en.	1000		1206
Otra en dicho sitio de 5 celemines, linda D. Francisco Astudillo y el camino: tasada en.	600		720
Otra en el mismo sitio de 5 celemines, linda la cruz del camino y José Diaz: tasada en.	500		600
Una tierra en el Berrocal de 1 fanega con 5 olivos, linda un cendajo y Juan Leton: tasada en.	200		240
Otra en la moya de 6 celemines, linda José Diaz y D. Lorenzo Romo: tasada en.	60		72
Otra en la dehesa de la Torre de 2 fanegas 6 celemines, linda D. Lorenzo Romo: y monjas de Belen: tasada en.	119		228
Otra en el llano de Barreras de 2 fanegas 6 celemines, linda Cipriano Foronda y la senda: tasada en.	110		132
Otra en dicho sitio de 1 fanega 6 celemines, linda Francisco Foronda y Pedro Ruiz: tasada en.	80		92
	<u>16.160</u>	<u>647</u>	<u>19466</u>
	<u>Tasacion.</u>	<u>Renta.</u>	<u>Capitali- zacion.</u>

Edificios.

Una Bodega en la calle de Hita y consta su terreno incluso el cocero

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
dero y entrada á el de 1339 pies: en el cocedero hay cinco tinajas y sus pilos de cabida 34 arrobas, en la bodega 8 tinajas de cabida 355 arrobas, linda con casa de Marto Garcia y Calisto Corral: tasada en.	1750		1750
Otra Bodega procsima á la anterior en dicha calle de 520 pies y el cocedero, hay 5 tinajas utiles y 30 inutiles de caber todas 410 arrobas y en el caño se hallan 10 tinajas de caber 400 arrobas, linda D. Lorenzo Romo y D. José Villa-verde: tasada en.	2150		2150
Otra Bodega en las heras del Pardillo con su cocedero y tiene de superficie 1070 pies con 9 tinajas para cocer la uva de caber 766 arrobas, y en el caño se hallan 17 tinajas de caber 743 arrobas, linda con D. ^a Angela Garcia y las heras: tasada en.	2915		2915
	<u>6815</u>	<u>183</u>	<u>6815</u>
<i>Que pertenecieron á las monjas Franciscas de Santa Clara de Alcocer sitas en su término.</i>			
	<u>Tasacion.</u>	<u>Renta.</u>	<u>Capitali- zacion.</u>
Una tierra en la fuente de gris de 2 fanegas, linda con el Barranco y Meliton Maeso: tasada en.	684	37	1133
Otra en Borbote de 2 fanegas 6 celemines, linda Andres Aillon y Rio guadiela: tasada en.	1025	31	933
Otra en la cabeza de los majuelos de 11 fanegas, linda con yermos: tasada en.	1464	62	1866
Una posesion que comprende el olivar llamado de la negra, otro del pleito tierra de la veguilla y tierras del Molinillo tiene el olivar del pleito 1308 olivos y 173 que se hallan quemados y su			

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
terreno lo es de 37 fanegas y el olivar de la negra ocupa 6 fanegas 6 celemines, en sembradura; la tierra de la vequilla 8 fanegas 6 celemines, y con inclusion de la del Molinillo ocupa toda la posesion 52 fanegas de tierra, linda con el camino de Millana D. Patricio Ballesteros y D. Nicasio Varanda: tasada en	30,640	1000	30000
Un olivar en el chorro ó las Hontanillas: de 2 fanegas 3 celemines con 107 olivos, linda D Faustino Casero y otro de las vasalinas de Molina: tasado en	1836	30	900
Otro olivar en el chorro de 2 fanegas 6 celemines con 84 olivos, linda Matias Garcia y Matias Fcija: tasado en	1834	60	1800
Otro olivar en el Ocejon ó la Malaga de 1 fanega 6 celemines, con 55 olivos linda Esteban Agualo y Cayetano Cerbigon: tasado en	985	30	900
Otro en Malagunde de 2 fanegas, con 66 olivos linda Gregorio Ballesteros y Meliton Maeso tasado en	1034	40	1200
Otro en el Espinar de 3 fanegas 6 celemines, con 0 olivos y algunos tallones, linda D Faustino Baquero y Don Faustino Mateo tasado en	260	30	900
Otro en Canales de 2 fanegas 6 celemines con 99 olivos linda Francisco Regidor y D. Faustino Baquero: tasado en	1359	50	1500
Otro en el Tirado de 15 fanegas, las 9 fanegas con olivos y las restantes de tierra sembradera linda D. Anastasio Garcia Ydalgo y olibares de vecinos de Millana tasado en	8250	179	5400
Otro en el Sitio de las Tablas de 1 fanega 3 celemines, con 35 olivos			

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
linda Manuel Ybarra y D. Ambrosio Salcedo tasado en	650	30	900
	50, 21	1579	52.149

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por medio del boletín oficial y á los interesados que han solicitado la tasacion á fin de que en el termino que presija el artículo 16 de la citada Real instruccion hagan la manifestacion que el mismo previene, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades que señala la misma instruccion. Guadalajara 31 de Agosto de 1838.=Por sustitucion D. S. C. P.= Luis Sanchez de la Concha.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y

Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO NUM 74.

Por providencia del Sr. intendente de esta provincia, se anuncia el remate de un molino arriero y tierras accesorias á el, que en término de la villa de Alcozer correspondieron al convento de monjas Franciscas de anta clara de dicha villa, las que se hallan tasadas y capitalizadas en 133.860 rs en la forma que por menor se anunciaron en el núm 20 del boletín oficial de la provincia el dia 15 de Agosto último se hallan arrendadas á los sujetos que las labran. Cuyo remate se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital, el dia 10 de Octubre próximo desde las 12 de su mañana á la 1 de la tarde ante el Sr Juez de 1ª instancia y Escribania de D Camilo Garcia Estuñiga, con asistencia del comisionado administrador de Rentas y arbitrios de amortizacion ó persona que le represente y citacion del procurador sindico de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir á hacer sus proposiciones en el sitio dia y horas que quedan citados. Guadalajara 1º de Setiembre de 1838 =Por sustitucion D. S. C. P.=Luis Sanchez de la Concha.

AVISO.

El partido de Boticario de la villa de La Yunta y Campillo de las Dueñas se halla vacante, su dotacion consiste en ciento sesenta fanegas de trigo que cobrará de sus Justicias, libre de contribucion ordinaria, 60 rs. para alquiler de casa que pagan los pueblos. Los aspirantes á dicho partido remitirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el dia 29 de este mes, en que se proveherá.